CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE INSTALACIÓN DE LETREROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO ENCCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS C.C. AARON ARMANDO ENCINAS GARCÍA y DAVID ENCINAS IBARRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", MISMO CONTRATO QUE SE CELEBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "LA CONTRATANTE":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, publicado en el Boletín Oficial Número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2.- Que de acuerdo al Decreto que crea este organismo, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal, así como aplicar los procedimientos de Evaluación de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como a las demás evaluaciones de desempeño que se consideren necesarias para la calificación y certificación del personal de la Instituciones de Seguridad Pública.

1.3.- Que el procedimiento para la adjudicación para la celebración del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción III y 61, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora, en atención al requerimiento del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a esta Entidad, referente a elaborar cubículos para garantizar las capacidades de evaluación requeridas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Decreto número 107 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo relativo a los Montos para Contratar Obra Pública vigentes.

1.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** con recursos propios con cargo a la partida presupuestal 1200 Ampliación en Edificación No Habitacional.

1.5.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo del Canal y Comonfort, proyecto Vado del Río, colonia Villa de Seris, de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que el **Lic. Juan Pablo Acosta Suárez**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

II.- De "EL CONTRATISTA":

II.1- Que es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes mexicanas y acredita su existencia mediante Escritura Pública número 9,290 (nueve mil doscientos noventa), Volumen 59 (cincuenta y nueve), de fecha 25 de Noviembre de 2014, pasada ante la Fe del suplente de la Notaria Pública número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo González, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que los **C.C. AARON ARMANDO ENCINAS GARCÍA y DAVID ENCINAS IBARRA**, acreditan su personalidad Apoderados Legales, para obligarse en nombre y representación de la moral **GRUPO ENCCO, S.A. de C.V.**, en términos de la Escritura Pública número 9,290 (nueve mil doscientos noventa), Volumen 59 (cincuenta y nueve), de fecha 25 de Noviembre de 2014, pasada ante la Fe del suplente de la Notaria Pública número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo González, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora.
II.4- Que tiene establecido su domicilio en **Paseo de la Floresta número 01, entre Sahuaripa y Paseo de las Arboledas, colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
II.5.- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente, con el Registro Federal de Contribuyentes No. **GEN1411256U0.**
II.6.- Que tiene como objeto social la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de todo tipo de construcciones, instalaciones, maquinarias y equipos así como cualquier otra actividad que se relaciones con el giro que se trate, así como también, la construcción de obras de urbanización y edificación, y de cualquier tipo de obra civil, de ingeniería y arquitectura, asistencia técnica, supervisión y asesoramiento de todo tipo de obras.
II.7.- Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio en donde se realizarán dichos trabajos, asi como a las demás normas que los regulen.

II.8.- Que conoce, está de acuerdo y acepta el contenido del catálogo de conceptos y cantidades de obra, del programa de ejecución de los trabajos para la obra a que se refiere el presente contrato.

II.9.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

II.10.- Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos y en el programa de ejecución para la obra materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

II.11.- Que cuenta registro simplificado de licitantes de obras públicas y servicios: SCG3208081617.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA",** este se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones, el presupuesto y el programa de elaboración de cubículos.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la suma de **$104,351.34 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A. que importa la cantidad de: **$16,696.21 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)** que sumados constituyen la cantidad de: **$121,047.55 (CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)**.

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar obra por conceptos adicionales ni tampoco solicitar pagos por más del monto señalado en esta cláusula, sin que pueda existir posibilidad de autorización para ello por parte de **"LA CONTRATANTE",** por tratarse de un contrato a precio alzado.

Si **"EL CONTRATISTA"** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **"LA CONTRATANTE"** la liquidación de esos trabajos.

TERCERA.- PERIODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las partes convienen en que el periodo de ejecución de las obras objeto de este contrato es de **30 días hábiles** contados a partir del día 17 de Julio de 2017 y hasta el día 25 de Agosto del 2017, inclusive; por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contracto.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Las partes convienen en que **"El CONTRATISTA"** podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a **"EL CONTRATISTA"**, le fue imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **"LA CONTRATANTE"** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que es facultad de **"LA CONTRATANTE"** la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de los trabajos, misma que realizará a través de su DIRECCION ADMINISTRATIVA, por conducto del o los Residentes de Supervisión que LA MISMA DIRECCION designe para tal efecto.

"LA CONTRATANTE", por si o a través de terceros, establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia de este Contrato, a través de un servidor público que al efecto designe, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA".**

La Residencia de Supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **"LA CONTRATANTE"**, de que los trabajos objeto del presente contrato se realicen conforme a los Términos de Referencia, Catálogo de Conceptos y Programa de Ejecución de los trabajos por **"LA CONTRATANTE"**.

Los Residentes de Supervisión que **"LA CONTRATANTE"** designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar las órdenes que ésta les gire en todo lo relacionado con la ejecución de los trabajos, por lo que el supervisor dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora del proyecto, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA CONTRATANTE".**

Las funciones de la Residencia de Obra serán las siguientes:
I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;
II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley;
IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.
Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcances;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
Presentar, cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
XVI. Las demás que señalen las dependencias y entidades.

Las partes convienen en que es facultad de **"LA CONTRATANTE"** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **"EL CONTRATISTA"** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **"LA CONTRATANTE"** desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los supervisores de obra acreditados por **"LA CONTRATANTE"**, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "LA CONTRATANTE" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que **"LA CO**NTRATANTE" proporcionará a **"EL CONTRATISTA"** la orientación de los edificios que habrán de construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicará la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte de **"LA CONTRATANTE"**, en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en lo referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir y otorgar en favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad; que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **$12,104.75** (doce mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** firme el contrato.

1.1- La fianza por concepto de Garantía de Cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** las obras objeto de este contrato; para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por **"LA CONTRATANTE"** y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

1.2.- La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que se otorga en los términos del presente contrato.

3 Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**

OCTAVA.- FORMAS DE PAGO: Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por **"LA CONTRATANTE",** de la siguiente manera:

- **$104,351.34 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **$16,696.21 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N)**, resultando un monto total **de $121,047.55 (CIENTO VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)**, una vez que **"EL CONTRATISTA"** haga entrega a **"LA CONTRATANTE"** del proyecto totalmente terminado a su entera satisfacción.

El proyecto ejecutivo de obra deberá estar debidamente suscrito por **"EL CONTRATISTA",** así como por el residente de la obra, para constancia de su validación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que presente para su pago, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del proyecto totalmente terminado, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora.

Una vez que se reciba la factura correspondiente en el área administrativa de **"LA CONTRATANTE"** éste contará con un plazo de 15 días hábiles para hacer entrega a **"EL CONTRATISTA"** del pago respectivo en una sola exhibición.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra pública ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de trabajos aprobado, dichos costos podrán ser revisados por **"LA CONTRATANTE"** a solicitud escrita y justificada de **"EL CONTRATISTA"**, en los términos estipulados en los artículos 144 fracción 1 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

"LA CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a **"EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"** para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que **"LA CONTRATANTE"** le indique para llevar a cabo dicho estudio. Para la elaboración del estudio, **"EL**

CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 144 fracción 1 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"** al programa pactado en el convenio respectivo.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"LA CONTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de que el titular de **"LA CONTRATANTE"** emita el Oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, y **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenté en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, en relación con dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por **"LA CONTRATANTE".** Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA".**

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;

2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

4.- No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE".**

5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por **"LA CONTRATANTE"** los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.

6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES: las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"LA CONTRATANTE"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de servicios de inspección y vigilancia a favor de la Secretaría de la Contraloría General, en término de la Ley de Hacienda del Estado.

2.- El 10% (diez por ciento), sobre el 0.2% aludido en el punto 1 de esta cláusula, como impuesto para el sostenimiento de la Universidad de Sonora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.

3.- El 15% (quince por ciento), sobre el 0.2% en el punto 1 de la presente cláusula, para el beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, como cuota adicional sobre derechos del Estado.
4.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los término de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- penas convencionales: Las partes convienen en que **"LA** CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1 2% (Dos por ciento) sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de las obras objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

"LA CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"** se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a **"EL CONTRATISTA"** en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de **"LA CONTRATANTE"**, en tanto **"EL CONTRATISTA"** recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, **"LA CONTATANTE"** le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de **"LA CONTRATANTE"**, a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

2 3% (TRES POR CIENTO) del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prorrogas acordadas por las partes.

3 **"LA CONTRATANTE"** verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que en tal evento, **"LA CONTRATANTE"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene **"LA CONTRATANTE"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

OÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar ante "LA CONTRATANTE" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que **"LA** CONTRATANTE" pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"LA CONTRATANTE" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato.

En caso de no ser aceptada por **"LA** CONTRATANTE" la moción de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA**", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "LA CONTRATANTE" podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general o por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a **"EL** CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1 Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CONTRATANTE"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2 Cuando la suspensión sea parcial **"LA CONTRATANTE"** podrá reducir el monto del contrato, y
3 Cuando la suspensión sea total y definitiva, **"LA CONTRATANTE"** dará por terminado el contrato.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** determine la suspensión por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga **"LA CONTRATANTE"** de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

a) NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA": "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a **"LA CONTRATANTE"** la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":
1 Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, las órdenes por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
2 Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula TERCERA siempre que **"LA CONTRATANTE"**, le haya entregado oportunamente los documentos necesarios para el inicio.
3 Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA CONTRATANTE"**.
4 Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"LA CONTRATANTE"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5 Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
6 Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7 Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y su Reglamento.
8 Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9 Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **"LA CONTRATANTE".**

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si **"LA CONTRATANTE"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste **"LA CONTRATANTE"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción, quien será su representante ante **"LA CONTRATANTE"**, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por **"LA CONTRATANTE"** a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anota das en la bitácora de la obra.
II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos u disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a **"LA CONTRATANTE"** del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. "LA CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de la obra contratada de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** deberá avisar por escrito a **"LA CONTRATANTE"** de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"LA CONTRATANTE" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: No se contempla la realización de trabajos extraordinarios para el caso del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija **"LA CONTRATANTE"**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, la ratifica en cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 17 de Julio de 2017.

"EL CECC"

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ.
Director General y Representante Legal del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora

"EL CONTRATISTA"

C. AARON ARMANDO ENCINAS GARCÍA
Apoderado Legal

"EL CONTRATISTA

C. DAVID ENCINAS IBARRA
Apoderado Legal

TESTIGOS

C.P. IGNACIO COTA TORRES
Subdirector Administrativo de "EL CECC"

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT.
Director Administrativo **de "EL CECC"**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE ELABORACIÓN DE CUBÍCULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORAY LA PESONA MORAL DENOMINADA GRUPO ENCCO, S.A. DE C.V. CON FECHA 17 DE JULIO DE 2017 EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.